**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha 01 de Junio del 2016 se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **10113/LXXIV** el cual contiene un escrito signado por el **C. José Ulises Treviño García,**  mediante el cual presenta **Iniciativa de Reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación al delito de evasión judicial.**

Con el fin de ver proveído  el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Expone el Promovente que existe un alto incremento en la impunidad, ocasionada por el indebido ejercicio de las funciones policiacas al violar los derechos del acusado durante la detención y puesta a disposición de la autoridad correspondiente, ha ocasionado la liberación de reos, los cuales se ven beneficiados con los criterios de aplicación obligatoria emitido por los altos Tribunales de la Nación en relación a diversos Tratados Internacionales.

Con base a lo anterior propone reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de que se sancione con delito de evasión judicial, al servidor público que trasgreda uno o varios derechos del detenido o detenidos que haga factible que sean dejados en libertad por ordenamiento judicial.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de** **Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El 18 de junio de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que sienta las bases para el establecimiento de un nuevo sistema de justicia penal en México.

Con ello el Constituyente Permanente propuso un sistema en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último, lo cual fortalece el debido proceso y el pleno respeto a los derechos humanos de todas y todos aquellos involucrados en una investigación o procedimiento penal donde el juez decide de manera imparcial, frente a las solicitudes de los intervinientes en audiencias orales, públicas y contradictorias.

En el Nuevo Sistema de Justicia Penal ha traído el rediseño de las funciones y roles establecidos para los actores procesales de entre ellos el que más ha cambiado es el rol que le corresponde a los policías, mismos que actúan bajo el mando y conducción del Ministerio Público, (Capítulo VI del Código Nacional de Procedimientos Penales), el cual les confiere las siguientes obligaciones:

***“CAPÍTULO VI***

***POLICÍA***

***Artículo 132. Obligaciones del Policía***

*El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.*

*Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:*

***I.*** *Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito* ***e informar al Ministerio Público*** *por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;*

***II.*** *Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del* ***conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación****;*

***III.*** *Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;*

***IV.*** *Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;*

***V.*** *Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;*

***VI.*** *Informar sin dilación* ***por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables****;*

***VII.*** *Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;*

***VIII.*** *Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;*

***IX.*** *Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;*

***X.*** *Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;*

***XI.*** *Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;*

***XII.*** *Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:*

***a)*** *Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

***b)*** *Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;*

***c)*** *Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y*

***d)*** *Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;*

***XIII.*** *Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;*

***XIV.*** *Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y*

***XV.*** *Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.”*

Como se puede ver el actuar de los Policías se redimensión a fin de regir su actuar por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, entre los procesos de cambio está la profesionalización de su actuar en las nuevas encomiendas, por ello se están capacitando en los protocolos de actuación, en las detenciones en caso de flagrancia y casos urgentes con las especificidades que señala el código nacional para esos supuestos, bajo la conducción del Ministerio Público, por comunicación ágil y de cualquier tipo que permita actuar en apego a los referidos principios.

Ahora bien por lo que respecta a la intención del Promovente de tipificar los errores de actuación con el delito de evasión, hay que señalar que ahora se acaba de regular su actuar mismo que quedará registrado bajo el llamado Informe Policial Homologado, documento que marca las pautas a seguir a fin de que se formalice los procesos, por otro lado la mayoría de los casos se resuelven por soluciones alternas y formas de terminación anticipada bajo el análisis y resolución de los jueces.

Por otro lado debemos decir que la propuesta del iniciante difiere de la naturaleza del delito de evasión ya que dista mucho del enfoque que le da el iniciante al pretender que errores en la aplicación de protocolos de actuación se equipare a la intención del funcionario público de dejar libre o procurar la evasión de la justicia ya que es un delito cometido por aquel que guarde el propósito de ayuda o auxilio para que se dé la evasión de quien este privado legalmente de su libertad, es decir los elementos del cuerpo del delito de evasión son:

a) La existencia de una persona privada de su libertad por estar sujeta a un proceso o sentenciada. b) Que el sujeto activo por cualquier medio favorezca la evasión (FUGA) del detenido.

Por todo lo anterior es que diferimos de la esencia de la propuesta en estudio ya que la responsabilidad de demostrar la culpabilidad del indiciado recae en las investigaciones que conduzca el agente del Ministerio Público, en conjunto con peritos y demás elementos de prueba que permitan la tutela de los bienes jurídicos protegidos.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se consideran sin materia la propuesta por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**Monterrey, Nuevo León**

**Comisión de Justicia y Seguridad Pública**

**Dip. Presidente:**

 Gabriel Tláloc Cantú Cantú

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Vicepresidente:** | **Dip. Secretario:** |
| Eva Patricia Salazar Marroquín  | Laura Paula López Sánchez |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Marco Antonio González Valdez | José Arturo Salinas Garza |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Karina Marlen Barrón Perales | Marcelo Martínez Villarreal |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Marcos Mendoza Vázquez  | Samuel Alejandro García Sepúlveda |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Rubén González Cabrieles | Sergio Arrellano Balderas |